



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-62954586- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-36-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el orden N° 2, página 15 del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, conjuntamente con el listado del personal afectado obrante en el orden N° 2, páginas 17/27 del IF del IF-2019-63188997-APN-DGDMT#MPYT, ambos del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **217/20.-**

Acta Acuerdo

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Mayo de 2019, se reúnen, por una parte y en representación del **SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, con domicilio en Avenida Belgrano 665 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. De Simone Ricardo en su carácter Secretario Gremial, Pignanelli Sergio Martín en su carácter de Subsecretario Gremial, , Auteda Gustavo Armando en su carácter de Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Delegación Escobar, Mario Valor, Pablo Pagez y Gabriel Santucho, miembros de la Comisión Interna, Jerez Juan, Flores Cristian y Torrente Julián (en adelante **"SMATA"**). Y por la otra, la empresa **EAGLE GLOBAL LOGISTICS ARGENTINA S.R.L** con domicilio en Azopardo 1071 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Carlos Pittano Jones en su carácter de Apoderado y Gerente de Recursos Humanos; en adelante **"LA EMPRESA"**. Conjuntamente denominadas **"LAS PARTES"**, quienes acuerdan lo siguiente:

ANTECEDENTES: LA EMPRESA manifiesta que, debido a faltante de piezas para cumplir con la producción de nuestro cliente FORD ARGENTINA SCA , LA EMPRESA se ve en la necesidad de adecuar su programa de producción.

PRIMERA: Por este motivo del día 17 de mayo de 2019 al 24 de Mayo de 2019, la Planta Pacheco no realizará actividades productivas normalmente, requiriendo LA EMPRESA que se suspenda al personal que no tendrá actividades en este período. El personal que deba concurrir a realizar otras tareas no será suspendido. ANEXO A Cronograma de suspensión.

SEGUNDA: Debido a que no se realizarán actividades de trabajo durante ese día, LA EMPRESA suspenderá al personal en los términos del Art. 221 de la LCT.

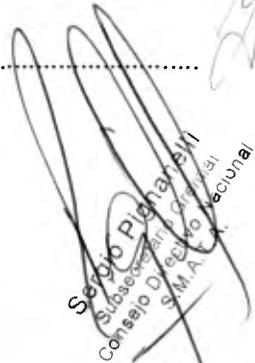
TERCERA: Las partes acuerdan que La Empresa abonará al personal jornalizado afectado por la suspensión de tareas una asignación en dinero no remunerativo de acuerdo a lo previsto por el Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo. Dicha compensación equivaldrá al ochenta por ciento (80%) de los haberes brutos que le corresponderían al personal por un total de ocho (8) horas diarias de trabajo. No se abonarán los conceptos de viático por transporte y 45 minutos de comedor.

CUARTA: En prueba de conformidad, se firman 3 ejemplares de la presente Acta.


Carlos Pittano
Gte. RRHH
CEVA de Argentina S.R.L.
.....
Por **EAGLE GLOBAL LOGISTICS ARGENTINA S.R.L**


Julián Torrente
.....
Por **S.M.A.T.A.**


Gustavo Auteda
Subsecretario Gremial de Higiene y Seguridad en el Trabajo
S.M.A.T.A.


Sergio Pignanelli
Subsecretario Gremial
Comisión Directiva Gremial
S.M.A.T.A.


Ricardo De Simone
Secretario Gremial
Comisión Directiva Nacional
S.M.A.T.A.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 36-20 acu 217-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.